

**LA/EL SECRETARIO/O GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE LEÓN,**

C E R T I F I C A: Que en el Acta de la sesión que celebró el **Pleno** de la Corporación de esta Excma. Diputación el día **veintisiete** de **marzo** del año **dos mil veinte** aparece, entre otros, el acuerdo que, copiado literalmente, dice:

ASUNTO NÚMERO 8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.- Se conoce el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Contratación y Desarrollo Económico en relación con la propuesta del Diputado Delegado de Hacienda de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Existe actualmente aprobada y en vigor en esta Administración la Ordenanza General de Subvenciones cuyo texto íntegro, tras la última modificación, fue publicado en el BOP de León nº 122/2016 de 29 de junio.

La modificación propuesta de esta Ordenanza tiene como objetivos principales:

- Nutrir rápidamente a las entidades locales de recursos suficientes, con objeto de que puedan ejecutar sin dilación y pagar en plazo las inversiones comprometidas.
- E Introducir mecanismos que permitan reforzar el cumplimiento de los principios del artículo 103 de la Norma Fundamental y 8.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en esta modificación se reevalúan las graduaciones por incumplimientos en aquellos supuestos en los que el beneficiario básicamente ha realizado el fin para el que se otorgó la ayuda, pero ha incumplido algunas obligaciones que se pueden estimar como accesorias.

Para ello se incluyen en el texto vigente una serie de modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

- Ajuste al principio de proporcionalidad las pérdidas de derecho al cobro por diversos incumplimientos.
- Regulación de anticipos a Entidades Locales.
- Regulación del procedimiento de concesión de forma directa.
- Reducción de la cuantía máxima de imputación de los costes indirectos del 15 al 5%.
- Reducción del número de miembros del órgano colegiado con lo objeto de dotarle de mayor operatividad.
- Reducción a 20.000 euros la posibilidad de justificar las subvenciones mediante la cuenta justificativas simplificada.
- Introducción un trámite de alegaciones en el procedimiento de justificación de la subvención.
- Regulación el procedimiento para la pérdida del derecho al cobro y el de reintegro.

En cuanto a la numeración y estructura de la Ordenanza las modificaciones propuestas suponen la revisión de la redacción de diversos artículos, la regulación del apartado referido al control financiero en un capítulo independiente, el cuarto, y la introducción de un nuevo artículo que regula el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención, de forma independiente al de reintegro, y las consiguientes reenumeraciones de artículos que la inclusión de éstos suponen al texto original.

Visto que el órgano competente para aprobar de toda Ordenanza es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.2.b) y 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.



**Certif. 8 Pleno 27 marzo 2020. Modificación OGS. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
LEÓN - Cod.1691888 - 31/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
3+PVOKggUjWgE/z
WNJ86KduBR1GSH
Mi1eHC+orp8=

Código seguro de verificación: PDNYHA-YDMWJ6H9 Pág. 1 de 20

Segundo. Abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad; de no presentarse ninguna en dicho plazo se entenderá aprobada definitivamente la modificación propuesta sin necesidad de un nuevo acuerdo. En caso de presentarse en plazo reclamaciones o sugerencias, el Pleno procederá a la resolución de las mismas y, si procede, a la aprobación definitiva de la modificación.

Tercero. Aprobada definitivamente, se publicará el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Entidad.”

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Contratación y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2020, **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, que queda con el siguiente texto:

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Se entiende por subvención toda disposición de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable tanto para la Diputación Provincial como para cualquiera de sus organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes, en la medida en que las subvenciones que otorguen sea consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Serán de aplicación a los entes dependientes que se rijan por el derecho privado, los principios de gestión contenidos en el art. 8.3 de la LGS.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases de la convocatoria.

2. Además, será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial y con sus entes dependientes.

3. Los requisitos deberán cumplirse, en el procedimiento de concurrencia competitiva con referencia a la fecha de la publicación de la convocatoria, y en el resto de procedimientos de concesión, con referencia a la fecha de resolución de la subvención.

4. La acreditación de estos requisitos podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos, y podrá sustituirse por una declaración responsable dirigida al órgano de concesión.

5. La presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos establecidos en el artículo 24 del reglamento de la Ley general de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS).



La declaración responsable, siempre y cuando, el beneficiario declare de una manera expresa, clara y precisa: *“que cumple con los requisitos establecidos por la normativa para obtener la condición de beneficiario, así como para el reconocimiento del derecho y abono de la ayuda, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento”*, en definitiva, siempre y cuando sean conformes al artículo 69.1 de la Ley 39/2005; de procedimiento administrativo común, resultará válida no sólo para el procedimiento de concesión, sino asimismo para la fase del reconocimiento de la obligación, y ello con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la citada declaración responsable.

Si, por el contrario, el contenido de la declaración responsable no se ajusta al contenido establecido en el párrafo anterior, por no comprometerse expresamente a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos *“durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio”* del derecho al cobro de la subvención, sólo tendrá validez para la fase del procedimiento que se exija.

6. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial corresponderá incorporarla, con base en lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, a la propia Administración, mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto a instancia del centro gestor. El certificado provincial tendrá un período de validez de doce meses a contar desde la fecha de su expedición.

Se entenderá que el beneficiario no está al corriente de pagos con la hacienda provincial cuando sea deudor por reintegro de subvenciones o cualquier otra causa, siempre que la deuda se encuentre en periodo ejecutivo.

7. Las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, salvo que el certificado exprese otro plazo.

Artículo 4. Registros de solicitantes de Subvenciones.

1. Los Centros Gestores u órgano competente de la Administración podrán crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar en cada concreta convocatoria los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. El órgano para el otorgamiento de subvenciones, será el competente para la comprobación de la adecuada justificación (art.32.1 LGS), y, por ende, para la declaración de la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, del reintegro parcial o total de la subvención (art.41 LGS y art 91 RGS).

2. Asimismo, cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, establecidos en el art. 36 de la LGS, corresponderá al órgano concedente de la subvención la revisión de oficio, o en su caso, la declaración de lesividad y ulterior impugnación, a través del procedimiento establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La delegación de la facultad de conceder subvenciones llevará implícita la de la comprobación de la justificación de la inversión, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro y, en su caso de reintegro, salvo que la resolución de delegación disponga otra cosa.



Artículo 6. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiario, conforme lo dispuesto en el art.11 de la LGS, la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda.
2. Presentar en plazo la modalidad justificativa de la subvención.
3. Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del RGS que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.

De esta obligación serán eximidas aquellas subvenciones en las que, por su naturaleza, la publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y aquellas otras en las que, por su imposibilidad material, se justifique su exención en la convocatoria.

4. Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que las normas reguladoras de la subvención establezcan otro sistema, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste, como un porcentaje del coste final de la actividad.

Cuando el porcentaje de subvención previsto en la convocatoria sea superior al porcentaje otorgado en la resolución provisional, podrá el beneficiario reformular su solicitud, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Dictada la resolución definitiva, el beneficiario deberá justificar la ayuda en el porcentaje definitivo resultante del nuevo presupuesto aceptado.

2. Previo informe justificativo del centro gestor del gasto, las bases reguladoras podrán fijar el importe de la ayuda sin que el presupuesto de la actividad sea determinante como criterio para su cuantificación.

En este caso, el beneficiario únicamente deberá reintegrar, parcial o totalmente, el importe de la ayuda, cuando el coste total de la actividad sea inferior al mínimo exigido en el acuerdo de concesión o cuando del examen de la cuenta global de la actividad se deduzca que, el montante de la financiación provincial en concurrencia con otras ayudas, ingresos, es superior al coste global de la actividad subvencionada.



3. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

5. Las normas reguladoras de la subvención, salvo que se acredite un especial interés público o la ayuda tenga por beneficiario a un ente local, no podrán subvencionar la actividad a desarrollar en una cantidad superior al noventa por ciento.

6. Cuando el objeto de la colaboración sea la realización de una obra o la prestación de un servicio y la financiación provincial sea superior al 50 por ciento, el beneficiario deberá realizar la adjudicación de acuerdo con los principios generales de la contratación pública y el procedimiento regulado en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 9. Publicidad de las Subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 10. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Todas las convocatorias de subvenciones sujetas a esta Ley, serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20.8 a) de la LGS. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria, para su publicación. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

2. Asimismo, la Diputación y sus entes dependientes deberán remitir a la BDNS, las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 20.8 b) de la LGS, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Hasta que no se designe a ningún otro órgano, será responsable de suministrar la información a la BDNS, la intervención de la Diputación Provincial.

Artículo 11. Garantías.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir garantías en los siguientes casos:

1. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios: Estas garantías podrán exigirse para el otorgamiento de la subvención, para la realización de los pagos o como parte integrante de la justificación de la subvención.

Deberá exigirse su constitución cuando se tenga por objeto garantizar no sólo el cumplimiento, sino también, el mantenimiento de las obligaciones por el beneficiario.

En estos casos, podrán quedar exonerados de la presentación de garantía, las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles locales, así como las demás entidades que por Ley estén exentas.



2. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades colaboradoras: Se estará a los términos establecidos en el artículo 53 del reglamento de la Ley general de subvenciones.

3. Garantías en pagos anticipados: Cuando las normas reguladoras de la subvención prevean la posibilidad de realizar pagos anticipados, deberán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados, en los términos establecidos en los artículos 45 a 52 del reglamento de la ley general de subvenciones.

Podrán quedar eximidos de la presentación de garantías aquellas entidades de derecho público que hayan delegado la recaudación de sus recursos a favor de la Diputación, y siempre que, en la norma reguladora de la subvención, se autorice a la Institución Provincial a realizar retenciones con cargo a las cuantías que se entreguen por la recaudación de los ingresos públicos delegados.

En las entidades locales que no hayan delegado la recaudación, se podrá realizar anticipos, siempre que se encuentren al corriente de pagos con la hacienda provincial, en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional.

Asimismo, se podrá anticipar hasta el 50 por 100 de la cuantía otorgada, siempre que se prevea en la norma reguladora y se justifique su necesidad, a los siguientes beneficiarios:

- a) Aquellos en los que el importe de la ayuda es inferior a 3.000 euros.
- b) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social.

4. Garantías en pagos a cuenta: Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos en cuantía equivalente al porcentaje de la justificación presentada a cuenta del certificado final de obra, no siendo preciso aportar garantía con carácter previo al pago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá exigir garantía cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Artículo 12. En régimen de concurrencia competitiva.

1. Disposiciones generales:

- 1.1. Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.
- 1.2. En dicho régimen, la propuesta de concesión realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.
- 1.3. El órgano colegiado estará compuesto por:
 - Presidente: El de la Corporación o diputado delegado del servicio.
 - Vocales:
 - . Un diputado por cada uno de los dos grupos políticos con más representación.
 - . El jefe de servicio o responsable del centro gestor del gasto.
 - Secretario: El órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.
- 1.4. El órgano instructor será el coordinador administrativo o, en su defecto, funcionario de carrera encargado de la tramitación del procedimiento quién, para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de éste, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.



Dicho órgano, conocidos los posibles beneficiarios, solicitarán de la Tesorería Provincial la expedición de la certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial.

1.5. Las entidades dependientes determinarán a través de sus bases reguladoras la composición del órgano colegiado.

2. Procedimiento de concesión:

2.1. Iniciación:

El procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en el BDNS y un extracto de la misma en el BOP.

2.2. Contenido de la convocatoria:

La convocatoria tendrá necesariamente el contenido exigido en los arts. 17.3 y 23.2 apartados a), b), h), i), j), k), y m), ambos de la ley general de subvenciones. En el supuesto de que previamente se hayan aprobado las bases reguladoras de la subvención con el contenido mínimo del art. 17.3 de la LGS, la convocatoria tendrá necesariamente el contenido exigido en el art. 23.2 de la LGS.

Además, las *bases reguladoras de la subvención*:

- a) Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.4 de la presente Ordenanza.
- b) Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.
- c) Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- d) Podrán admitir como gasto subvencionable:
 - . Los gastos de las garantías bancarias que se exijan al beneficiario de la ayuda.
 - . Los gastos derivados del informe del auditor de cuentas, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
 - . Las dotaciones a la amortización de acuerdo con las tablas de amortización establecidas en el impuesto de sociedades.
 - . Los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 14.7 de la presente Ordenanza.
 - . Los demás gastos previstos en el art.31 de la LGS.
- e) Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- f) Deberán, en su caso, hacer mención expresa a que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Entes dependientes para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Por otro lado, *las bases de la convocatoria*:

- a) Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad. Si la misma no está realizada, el plazo deberá computarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención.
- b) Deberán fijar la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.



- c) Podrán fijar una cuantía adicional con carácter excepcional, cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con las reglas del art. 58.2 del RGS.

En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar en los mismos medios en los que se realizó la convocatoria y con carácter previo a la resolución de concesión, la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva.

2.3. Instrucción y resolución:

- a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.
b) El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se deduce que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.
c) La resolución deberá contener, además de los fundamentos en que se base, la relación de los beneficiarios, así como, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2.4. Reformulación:

En los supuestos y con las condiciones establecidas en el art. 27 de la LGS, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

Artículo 13. De Forma Directa.

1. *Concepto y clases:* Son aquellas subvenciones otorgadas a través del procedimiento excepcional previsto en el art. 22.2 de la LGS.

- a. *Subvenciones directas:* Para que una ayuda pueda tener dicho carácter, es preciso que, con carácter previo, se haya acreditado, por un lado, las razones de interés público, así como la competencia propia, delegada o autorizada de la Diputación, que motivan el otorgamiento de la subvención, y, por otro lado, la excepcionalidad de acudir a este procedimiento, para lo cual, será requisito necesario la redacción de una memoria por el órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la ayuda y de las razones que dificultan la convocatoria pública.
b. *Subvenciones nominativas:* Son un subtipo de subvención directa, en la que se refleja, en los estados de gasto del presupuesto o en sus bases de ejecución, la descripción de su objeto, el beneficiario y su cuantía.

Para que una ayuda directa pueda tener el carácter de nominativa, es preciso que, con carácter previo, se haya acreditado en la memoria que al efecto se redacte, por un lado, las razones de interés público, así como la competencia propia, delegada o autorizada de la Diputación, que motivan el otorgamiento de la subvención, y, por otro lado, la excepcionalidad de acudir a este procedimiento.

2. El convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones y se tramitará conforme lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, debiéndose acompañar informe del responsable del centro gestor del gasto sobre la idoneidad de los gastos reflejados en el presupuesto de desarrollo de la actividad/proyecto/obra.

3. El convenio deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 90%.
b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.
c) Las obligaciones generales del artículo 7 de la presente Ordenanza, así como otras específicas del beneficiario.



- d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga, en su caso.
- e) La justificación del cumplimiento de las obligaciones y modalidad de cuenta justificativa.
- f) Las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.
- g) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.
- h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

4. No será preciso la formalización de convenios para la concesión de ayudas de emergencia y para el otorgamiento de subvenciones cuya cuantía no sea superior a 12.000 euros. En este último supuesto, además del informe de idoneidad a que se refiere el punto 2, en el acuerdo de concesión se deberá regular como mínimo, los apartados a), b), c), d), e), y g), del punto anterior.

5. En este tipo de ayudas, el beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 7 y 8 de la presente norma.

6. El órgano instructor, previamente a la resolución del expediente, deberá acreditar que el beneficiario reúne los requisitos del artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

2. A efectos del pago provisional de la subvención concedida, se considerarán gastos realizados:

a) Para las subvenciones con pagos anticipados:

- . Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación.
- . Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

b) Para el resto de las subvenciones, y salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

En el plazo de 1 mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado mediante transferencia corriente o tarjeta de débito; salvo que el importe sea inferior a 30,00 euros, en cuyo caso se admitirá el pago en efectivo.

No obstante, y aun siendo el importe inferior a 30,00 euros, no se admitirá el pago en efectivo cuando a favor del mismo destinatario se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 euros.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos. Para ello, será requisito indispensable que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente tal circunstancia.

4. Esta obligación, se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste.

Para que el pago mediante estos medios bancarios sea admitido, es preciso que, previamente, sea acreditada la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario en la que se cargan los pagos.

5. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique en las bases de la convocatoria la



necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

En el caso de que se subvencionen actividades no profesionales, servirá de justificante el recibí en el que se acredite: identificación del beneficiario de la subvención y del sujeto que desempeña la actividad, concepto, fecha e importe.

6. Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente.

7. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos siempre que venga recogido en las bases reguladoras o bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La cuantía de los mismos, previos los estudios económicos que procedan, no podrá superar el límite del 5% del importe total a justificar.

8. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

9. Las normas reguladoras de la subvención podrán considerar subvencionable las dotaciones a la amortización de acuerdo con las tablas de amortización establecidas en el impuesto de sociedades y siempre que se acredite la fecha de adquisición.

10. Se podrán admitir los gastos derivados de los informes de los auditores de cuentas, cuando estén inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, siempre y cuando, los beneficiarios no tengan la obligación de auditar sus cuentas.

11. Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Artículo 15. Justificación de las Subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará:

- a) Con la presentación de la justificación exigida en función de la modalidad elegida, de entre las establecidas en el apartado siguiente.
- b) Con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en las bases reguladoras o en las bases de la convocatoria.
- c) Con la declaración de la cuenta corriente donde efectuar el pago de la ayuda, mediante la cumplimentación por el beneficiario del modelo de ficha de terceros.

2. La justificación exigida en el apartado anterior podrá revestir las siguientes modalidades:

- I. Cuenta justificativa simplificada.
- II. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- III. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- IV. Presentación de Estados Contables
- V. Acreditación por módulos.

3. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor o simplificada.



I. *Cuenta Simplificada*: Para subvenciones concedidas por importe inferior a 12.000 € la modalidad de justificación de las subvenciones que con carácter general se establece, salvo modificación expresa en las bases de la convocatoria, es la de cuenta justificativa simplificada.

1º. *Contenido*: La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, en la que se reflejará:
 - . La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, concepto, fecha de aprobación por el órgano competente, con identificación del acreedor y del documento, su importe, desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - . Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - . Cuando no se financie un proyecto específico, deberá acompañar, de acuerdo con el régimen que le sea de aplicación, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel, para lo cual, se acompañará la cuenta de explotación y una memoria económica explicativa de los ingresos y gastos y de los criterios contables aplicados.
 - . En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2º. *Comprobación plena por órgano concedente*: El Centro Gestor del Gasto a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras efectuará una comprobación completa de la justificación de la subvención, que le permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir del beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La muestra elegida, que se realizará una vez conocido los beneficiarios de la ayuda, deberá ser representativa al menos del 20% del importe de la convocatoria y/o del 20% de los beneficiarios de la misma.

En la notificación de la resolución de la ayuda al beneficiario, se le comunicará el sistema de justificación que le haya correspondido.

II. *Con aportación de justificantes de gasto*: En el supuesto de que se exija esta modalidad de justificación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar la documentación exigida en el art. 72 del RGS, a la que acompañarán, fecha de aprobación por el órgano competente, así como la declaración responsable elaborada en los términos previsto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

Cuando no se financie un proyecto específico, el beneficiario deberá acompañar, de acuerdo con el régimen que le sea de aplicación, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel, para lo cual, se acompañará la cuenta de explotación y una memoria económica explicativa de los ingresos y gastos y de los criterios contables aplicados.

III. *Con aportación de informe de auditor*. Siempre que así se establezca en las bases reguladoras la cuenta justificativa podrá establecer la posibilidad de justificar la subvención en los términos establecidos en el art. 74 del RGS.

El auditor que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro de Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas.



En aquellos supuestos en que, de conformidad con las normas de auditoría vigentes, el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo, salvo previsión en contrario de las bases, por el mismo auditor.

En el caso de que la auditoría no sea obligatoria, el gasto derivado de la auditoría que revise la cuenta justificativa, podrá tener la condición de gasto subvencionable.

IV. Mediante la presentación de Estados Contables. Cuando el objeto de la subvención consista en una ayuda genérica a los gastos de funcionamiento o de explotación de los beneficiarios, la cuenta justificativa que podrá exigirse consistirá en:

- a) La presentación de las cuentas anuales, elaboradas de acuerdo con las normas específicas que les sea de aplicación, aprobadas por el órgano competente y depositadas, cuando sea obligatorio, en el en el registro correspondiente (mercantil, del protectorado, de asociaciones de utilidad pública). Las cuentas anuales deberán ir acompañadas del informe de auditoría cuando este fuera preceptivo o cuando lo exijan la normativa reguladora de la ayuda, en cuyo caso, el gasto derivado de la auditoría, podrá tener la condición de gasto subvencionable.
- b) En el caso de que se admita la financiación de gastos financieros, deberá acompañarse su desglose, con el objeto de comprobar su adecuación a los supuestos establecidos en el art. 31.7 de la LGS.

V. Mediante la acreditación por Módulos. En aquellos supuestos en que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 76.1 del RGS, las bases reguladoras podrán prever la aplicación de este régimen en el que la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación establecida en el art. 78 del citado texto reglamentario.

Artículo 16. Plazo para la justificación de las Subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable, en cuyo caso computará a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

3. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos inicialmente, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para su corrección, conforme lo dispuesto en el art.71.2 del RGS.
- b) Si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se concederá un plazo de quince días hábiles para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles con los efectos previstos en el artículo 22.1 de la presente Ordenanza. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-

Si en el plazo del requerimiento:



. Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.

. Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.1 de la presente Ordenanza.

Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 23.2.

En el supuesto de que por haberse desarrollado las actividades afectadas no fuera posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión, la pérdida del derecho al cobro sería la determinada en el art. 23.3.

Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el art. 22.1.

. Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.

Si en el plazo del requerimiento, el beneficiario ha presentado la documentación justificativa, pero esta contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para su corrección, conforme lo dispuesto en el art. 71.2 del RGS.

Artículo 17. Procedimiento para la justificación de las Subvenciones

1. Presentada la documentación exigida en el artículo 15.1, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:

- a) Los justificantes obrantes en el expediente no posibilitan al Centro Gestor conformar un juicio de valor claro e inequívoco, que le permita concluir que el coste de los gastos subvencionables supera el valor de mercado.
- b) La cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido realizadas, presentadas y documentadas en plazo.
- c) Los gastos que han estimado como subvencionables cumplen con lo dispuesto en el art.14.1 de la presente ordenanza.
- d) La justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo cumpliéndose, por tanto, el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con el informe del Centro gestor del Gasto, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3. Si el órgano interventor observara la existencia de defectos subsanables que no han sido puesto de manifiesto por el Centro Gestor, éste podrá iniciar el procedimiento de discrepancia o requerir al beneficiario para que subsane la documentación otorgándole un plazo adicional de 10 días hábiles.

4. Este trámite adicional, se otorgará asimismo en aquellos supuestos en los que no se hubiera concedido el plazo inicial de subsanación del art. 71.2 del RGS por haberse estimado la documentación presentada correcta, siempre y cuando, el importe a reconocer fuera inferior al de la subvención concedida.

5. El trámite adicional de 10 días hábiles, se realizará antes de la resolución de reconocimiento de la obligación e inicio del expediente para la declaración de la pérdida parcial de derecho al cobro, y en su caso, reintegro de la cantidad correspondiente.

6. Presentada la nueva documentación será evaluada por el Centro Gestor que formulará nueva propuesta de reconocimiento, que será sometida a control del órgano interventor.

7. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en los arts. 216 y 217 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 18. Procedimientos de pago.

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no cumplimente el modelo de ficha de terceros y no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Estas obligaciones, asimismo, serán exigibles para los supuestos de pagos anticipados a que se refiere el art.11.3 de la presente norma.

La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

- a) Los beneficiarios señalados en el art. 24 del RGS, mediante declaración responsable dirigida al órgano de concesión.
- b) Los demás beneficiarios, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que el certificado exprese otro plazo.
- c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza.
- d) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial, corresponderá incorporarla a la propia Administración mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del Centro gestor.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

Artículo 19. Del Control Financiero de Subvenciones.

Con base en lo dispuesto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor, a través del Plan Anual de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones.

El control financiero incluirá a cualquier tipo de ayuda o subvención con independencia del beneficiario, procedimiento y régimen de justificación.

El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

CAPÍTULO QUINTO. DEL REINTEGRO Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones producidas, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. Las pérdidas del derecho a cobro por cada uno de los incumplimientos serán acumulativas.

3. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.



4. En la resolución del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro se identificará, el beneficiario de la subvención, el importe debidamente justificado, las obligaciones incumplidas, las pérdidas del derecho al cobro que correspondan por los incumplimientos producidos y el importe definitivo del derecho a reconocer.

En el supuesto que se haya anticipado el pago de la ayuda, se cuantificará el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de intereses de demora, conforme el procedimiento establecido en el artículo 94.4 del reglamento de la ley general de subvenciones.

Artículo 21. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

Artículo 22. Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

1. La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, dará lugar a una pérdida parcial de derecho al cobro del 5 % de la cuantía concedida, conforme lo dispuesto en el artículo 37.1 c) de la LGS.

2. La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 23. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

1. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5% de la cuantía concedida.

2. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 5%.

3. En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procedería otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención sería del 8%.

Artículo 24. Procedimiento general para la pérdida del derecho al cobro y el reintegro de una subvención.

1. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art.42 de la LGS y 94 RGS para la exigencia del reintegro.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento del reintegro.

3. El acuerdo del órgano concedente de la subvención por el que se dispone el inicio del procedimiento de reintegro deberá indicar:



- a. La causa que determina su inicio.
 - b. Las obligaciones incumplidas.
 - c. El importe de la subvención afectado.
 - d. La obligación de abonar intereses de demora en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la LGS y en la cuantía estipulada en el artículo 38.2 de la LGS.
4. El acuerdo será notificado al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
5. En el procedimiento de reintegro, no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones previsto en el artículo 17.3 de la presente norma, no lo hubiera hecho.
6. La resolución del procedimiento de reintegro recogerá:
- a. El obligado al reintegro.
 - b. Las obligaciones incumplidas.
 - c. La causa del reintegro.
 - d. El importe de la subvención a reintegrar.
 - e. La liquidación de los intereses de demora.
7. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el ingreso, en el plazo y en la forma que establece el reglamento general de recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.
8. Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas o el recurso contencioso administrativo regulado en el artículo 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa.
9. Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro a propuesta de la intervención general:

1. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, por concurrir alguna de las causas establecidas en el artículo 37 LGS y en la presente ordenanza, se hubiera propuesto el inicio del procedimiento de reintegro, el órgano gestor deberá, en el plazo de un mes, acordar el inicio del procedimiento de reintegro o manifestar la discrepancia.
2. El acuerdo del inicio del procedimiento será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, así como a la Intervención General.
3. En el procedimiento de reintegro, no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.
4. Las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del centro gestor, serán examinados por el órgano de control que haya emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar al denominado informe de reintegro regulado en el artículo 99 del RGS.
5. Cuando el órgano gestor no comparta el criterio recogido en el informe de reintegro, deberá tramitar, con carácter previo a la resolución, el procedimiento de discrepancia en los términos establecidos en el artículo 217 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



6. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención General.

7. En la notificación se le requerirá la obligación de realizar el ingreso, en el plazo y en la forma que establece el reglamento general de recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

8. Contra dicha resolución el interesado, podrá interponer los recursos establecidos en los apartados 11 y 12 del precepto anterior

Artículo 26. Del régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

Disposición Adicional. Régimen especial de Subvenciones para las Entidades Locales.

Primero: Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS podrá justificarse por una declaración responsable del representante de la Corporación Local.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando tengan deudas con la hacienda provincial, por reintegro de subvenciones u otras causas, que se encuentren en periodo ejecutivo.

Segundo: Régimen de garantías.

Con carácter general, estas entidades estarán exentas de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras cuando por las características de la subvención así sea preciso.

No obstante, en las entidades que tengan delegada la recaudación de sus ingresos en la Diputación Provincial, la solicitud de participación o la aceptación de la subvención llevará implícita la autorización al ente provincial para compensar automáticamente y de oficio las deudas pendientes de reembolso.

Tercero: Procedimiento de concesión:

1. *Procedimiento General:* El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, aplicándose las normas contenidas en el capítulo segundo de la presente Ordenanza.

2. *Procedimiento de concesión para las subvenciones que integran planes o instrumentos similares:* El procedimiento de concesión de régimen de concurrencia competitiva, salvo que las bases reguladoras establezcan otro procedimiento específico, será el siguiente:

a) Cuando las bases reguladoras determinen la subvención en función de la población o en atención a la concurrencia de una determinada situación, la concesión de la ayuda estará condicionada a la presentación de la solicitud de la subvención, acompañando declaración responsable de la entidad local beneficiaria de que cumple con los requisitos exigidos por el art.13.2 de la L.G.S y demás establecidos en la convocatoria.

A la vista de las solicitudes presentadas, el Jefe de Servicio emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en el art. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será dictaminada por la Comisión Informativa para su posterior aprobación por el órgano competente.

b) Cuando las bases reguladoras determinen la subvención en función de la presentación de un proyecto de obra/servicio/actividad, la concesión de la ayuda estará condicionada a la presentación de la solicitud de la subvención, acompañando el proyecto y la declaración responsable de la entidad



local beneficiaria de que cumple con los requisitos exigidos por el art.13.2 de la L.G.S. y demás establecidos en la convocatoria.

En estos casos, será preciso la constitución de un órgano colegiado, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente norma. El órgano instructor, a la vista de la propuesta del órgano colegiado, emitirá un informe sobre la idoneidad jurídica de la propuesta, que será sometida a dictamen de la comisión informativa para su aprobación por el órgano concedente.

Si el importe de la subvención aprobada es inferior al que figura en la solicitud, el beneficiario podrá aceptar la financiación propuesta sin reformular su solicitud, solicitar la reformulación, que debe ser aceptada por el órgano competente o bien renunciar a la financiación.

Cuarto: Anticipos:

I. El régimen jurídico será diferente en función de que los entes locales beneficiarios de la subvención tengan o no delegada su recaudación en la institución provincial.

- a) A las entidades locales que tengan delegada su recaudación en la Diputación y salvo que las bases reguladoras de la convocatoria establezcan otro procedimiento, con el acuerdo de la concesión, se les anticipará automáticamente el 90 por ciento de la subvención otorgada.
- b) Respecto a las entidades locales que no tengan delegada su recaudación, únicamente se podrá abonar anticipadamente, siempre que así se prevea en las bases de la convocatoria, hasta un máximo del 70 por 100 de la subvención comprometida derivada de la adjudicación del proyecto/servicio/actividad, y previa presentación de una solicitud del ente, al que se acompañará un certificado del fedatario público de la fecha y del importe de adjudicación del proyecto/servicio/actividad.

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplido el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

En lo no previsto se aplicará supletoriamente el régimen general de anticipos previsto en el artículo 11.3 de la presente norma.

II. En el supuesto de proyectos financiados con recursos de otras Administraciones, por acuerdo del Pleno Corporativo y previo informe del órgano interventor, se podrá anticipar el 100 por 100 de la subvención concedida, siempre que, de no efectuarse el anticipo, pudieran derivarse perjuicios para la hacienda provincial.

Quinto: Justificación de las subvenciones.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, con carácter general, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Certificado del secretario de la entidad local en el que se refleje:
 - . Las obligaciones reconocidas: con identificación del nº de la factura, NIF, y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
 - . En el caso de que se hayan efectuado anticipos se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas mediante transferencia bancaria (no admitiéndose pagos en metálico) y la cuenta corriente de abono.
 - . Los ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del Ente y del importe.
- b) Cuando se subvencionen gastos de inversión, se acompañará acta de recepción y la certificación final de la obra. En caso de que se financien actividades o servicios, deberá acompañarse una memoria de actuación de las actividades realizadas.
- c) Acreditación de las medidas de difusión establecidas en las bases reguladoras o en las bases de la convocatoria.



Las normas reguladoras de la subvención podrán establecer requisitos especiales de justificación atendiendo a la naturaleza de la ayuda o las características singulares del ente.

Sexto: Pago de la subvención.

A los efectos previstos en el art. 34.5 de la LGS, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.4, en relación con el 24, ambos del RGS, la declaración responsable del representante de la Corporación Local servirá para acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La justificación de no tener deuda, de cualquier tipo, con la Hacienda Provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del Centro gestor.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimiento el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

Disposiciones Transitorias.

Primera: Las subvenciones cuyos procedimientos de concesión fueron iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación, salvo lo relativo al trámite de alegaciones previsto en el art. 17.3.

Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, se haya formalizado el correspondiente convenio o concedida mediante resolución administrativa la subvención directa.

Segunda: El régimen de reintegro y el régimen sancionador previsto en esta ordenanza general será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la regulación anterior.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada inicialmente el día 21 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP 33/2005, de 10 de febrero, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2005, y sus modificaciones posteriores, así como cuantas disposiciones reglamentarias y resoluciones se opongan a lo dispuesto en esta norma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

ANEXO

RESUMEN DE OBLIGACIONES POR TIPO DE SUBVENCIONES

1. SUBVENCIONES \leq 3.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración, tanto en la concesión como en el pago.
 - b. Para las subvenciones inferiores a 3.000 €, posibilidad de anticipar el 50% de la subvención concedida, sin garantía previa.
 - c. Cuenta justificativa simplificada: Por el importe anticipado deberá relacionar pagos y medios de pago, por el resto se relacionarán facturas.
 - d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto y de pago.
2. SUBVENCIONES $>$ 3.000 € y $<$ 12.000 €:
 - a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.



Certif. 8 Pleno 27 marzo 2020. Modificación OGS. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN - Cod.1691888 - 31/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
3+PVOKggUjWGgE/z
WNJl86KduvBR1GSH
Mi1eHC+orp8=

Código seguro de verificación: PDNYHA-YDMWJ6H9 Pág. 19 de 20

- b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo en los supuestos previstos en el art. 11.3.b) de la Ordenanza General.
 - c. Cuenta justificativa simplificada.
 - d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto y de pago.
3. SUBVENCIONES \geq 12.000 €:
- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
 - b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo en los supuestos previstos en el art. 11.3.b) de la Ordenanza General.
 - c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante presentación de estados contables o acreditación por módulos.
 - d. Subvenciones directas requieren suscripción de Convenio.
4. SUBVENCIONES ENTIDADES LOCALES.
- a. Sustitución del certificado por la declaración en la concesión y en el pago.
 - b. Para las entidades que tienen delegada la recaudación, salvo que las Bases establezcan otro procedimiento, anticipo automático del hasta el 90% sin garantía previa.
 - c. Para las entidades que no tienen delegada la recaudación, posibilidad de anticipar hasta el 70% sin garantía previa.
 - d. Régimen especial de anticipo del 100% sin garantía previa para proyectos financiados con recursos de otros entes.
 - e. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de carácter especial, prevista en el punto Quinto de la Disposición Adicional.
5. SUBVENCIONES ENTIDADES NO LUCRATIVAS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES O AGRUPACIONES DE LAS MISMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
- a. Sustitución del certificado por la declaración tanto en la concesión como en el pago.
 - b. Existe posibilidad de anticipo hasta el 50% sin garantía previa.
 - c. Régimen de justificación en función de la cuantía y de la modalidad justificativa.”

2º.- Exponer al público, por un plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Diputación, el acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se formulase reclamación alguna, con la posterior publicidad prevista legalmente.

Y para que así conste, y con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden del Ilmo. Sr. Presidente y con su Visto Bueno, expido la presente en la ciudad de León y su Palacio Provincial.

